

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

108**FUENLABRADA NÚMERO 3****EDICTO**

En el presente procedimiento de divorcio contencioso número 2.524 de 2010, seguido a instancias de don Juan Manuel Ávila Barras, frente a doña Eugenia Mokuy Eyaga, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 58 de 2012

En Fuenlabrada, a 7 de marzo de 2012.—Vistos por mí, Marta Iturrioz Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, los autos de divorcio número 2.524 de 2010, siendo parte demandante don Juan Manuel Ávila Barras, representado por el procurador señor Abad Cuenca y asistido por la letrada señora Ruiz Escobar, y siendo parte demandada doña Eugenia Mokuy Eyaga, declarada en rebeldía.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio, interpuesta por la representación procesal de don Juan Manuel Ávila Barras, contra doña Eugenia Mokuy Eyaga, debiendo en consecuencia declarar disuelto el matrimonio de los mismos por divorcio, declarando definitivamente revocados los consentimientos y poderes que pudieran haberse otorgado los cónyuges entre sí.

Asimismo, procede acordar las siguientes medidas definitivas:

La firmeza de la presente sentencia generará ex lege la disolución de la sociedad legal de gananciales.

No procede pronunciamiento alguno sobre las costas del procedimiento.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese certificación literal de esta sentencia al Registro Civil de Seseña (Toledo), en el cual está inscrito el matrimonio, a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, apercibiéndoles de que contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

A estos efectos, y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito de 50 euros para recurrir la presente resolución, en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, previa a la preparación del recurso, debiendo dicha constitución ser acreditada por la parte y verificada por el secretario judicial, dejando constancia de ello en autos.

Líbrese certificación literal de la presente sentencia para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, doña Eugenia Mokuy Eyaga, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Fuenlabrada, a 8 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(02/4.134/12)